



Resolución Jefatural

Nº 89 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

Vistos, el Informe N° 1152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5326-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 222-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, el Informe N° 043-2016-I.E.Toribio/DHC-Supervisión y la Carta N° 138-2016-CEINSA/GG/CU;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 005-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 005-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Toribio Casanova - Cutervo - Cajamarca", por un monto contractual de S/ 19 607 488,94 (Diecinueve Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 94/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR TORIBIO, conformado por las empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 007-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 049-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Toribio Casanova - Cutervo - Cutervo - Cajamarca" por el monto de S/ 1 155 744,27 (Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través del Asiento N° 001 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de octubre de 2014, el Supervisor señaló que en la fecha se dio inicio a los trabajos de ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 509 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2015, el Contratista indicó que un tercero ha invadido el área del terreno de la I.E. en el tramo derecho del ingreso principal y que a la fecha no ha llegado a ningún acuerdo; por lo que ha interpuesto una denuncia preventiva ante la Fiscalía de Prevención del Delito;



Que, con Asiento N° 590 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de octubre de 2015, el Contratista dejó constancia que en la fecha ha interpuesto denuncia penal contra los señores Wilmer Flores Díaz y Natividad Vásquez Guevara, por el delito de usurpación, debido a que ambos han ingresado a la zona del terreno en conflicto y han rellenado la zanja cavada por el Contratista;

Que, a través del Asiento N° 622 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Supervisor señaló que en la fecha se ha efectuado un replanteo topográfico del terreno invadido, determinándose que dicha invasión es de 75.98m2 de terreno;

Que, mediante Carta N° 097-2015-GG-CEINSA, recibida por la Entidad el 24 de diciembre de 2015, el Contratista le comunicó que los trabajos relacionados al cerco perimétrico y las obras exteriores han sido paralizados, al ser invadida por un tercero, hecho que impide el desarrollo de los trabajos;

Que, con Asiento N° 1013 del Cuaderno de Obra del 27 de mayo de 2016, el Supervisor dejó constancia que alcanzó al Contratista la Carta N° 047-2016-IE Toribio-DHC, donde adjunta los metrados de las especialidades de estructuras y arquitectura correspondiente al cerco perimétrico colindante a terceros, que se encuentra en litigio, y que no se puede ejecutar, siendo reemplazado por un cerco perimétrico reforzado (metálico);

Que, por Asiento N° 1154 del Cuaderno de Obra del 21 de junio de 2016 el Contratista señaló que no existe respuesta de la Entidad respecto del cerco en el terreno de litigio y del cerco provisional reforzado;

Que, a través del Asiento N° 1262 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de agosto de 2016, el Contratista dejó constancia que presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por noventa (90) días calendario debido a la demora por parte de la Entidad, en la entrega del expediente técnico para la ejecución del cerco perimétrico provisional reforzado en la zona invadida por tercero;

Que, con Carta N° 138-2016-CEINSA/GG/CU, recibida por la supervisión el 22 de agosto de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por noventa (90) días calendario por la causal prescrita en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por contar con el área de terreno afectado por la invasión de terceros lo cual ha generado afectación del ruta crítica, por lo que se solicitó a la Entidad realizar un adicional y/o deductivo (modificación del expediente técnico) para un cerco perimétrico provisional reforzado con el fin de dotar de seguridad a la Institución Educativa cuantificando el plazo de su solicitud por noventa (90) días calendario;

Que, mediante Informe N° 043-2016-I.E.Toribio/DHC-Supervisión recibido por la Entidad el 29 de agosto de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 presentada por el Contratista, toda vez que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación se encuentra realizando las acciones legales respectivas con relación a la invasión del terreno por terceros, agregando además que el Contratista presentó la Ampliación de Plazo N° 15 para la ejecución del Adicional de Obra N° 05 la misma que cuenta con opinión favorable por el Supervisor por lo que el plazo recomendando a ampliar sería hasta el 12 de setiembre de 2016, fecha en la que la Entidad deberá comunicar sobre las acciones que ha realizado sobre la invasión del terreno que se encuentra en litigio;





Resolución Jefatural

N° 089 - 2016 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

Que, a través del Informe N° 222-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE del 08 de setiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por noventa (90) días calendario por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no demuestra qué partidas del cerco perimétrico se han visto afectadas por el litigio de terceros lo cual impide la ejecución del total del cerco perimétrico, sólo adjunta una programación Gantt relacionada a la presente solicitud sin remitir el cronograma de obra vigente que sustente las partidas que hayan sido afectadas; asimismo, precisó que no existe trámite por parte del Contratista referente a la aprobación del adicional y/o deductivo, relacionado al cerco perimétrico provisional reforzado; y, de otro lado se encuentra en trámite la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 presentada por el Contratista, como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional N° 05, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 22 de agosto de 2016, por lo que, el contratista tiene un plazo de veintiún (21) días calendario, prorrogándose la fecha del término de vigencia contractual del 22 de agosto de 2016 al 12 de setiembre de 2016;

Que, con Memorandum N° 5326-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de setiembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la resolución directoral ejecutiva correspondiente;

Que, por Informe N° 1152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente dado que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni con los artículos 200° y 201° de su Reglamento; toda vez que el Contratista no sustenta la afectación de la ruta crítica a través del calendario de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones



ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”;

Que, el artículo 200° del acotado Reglamento, estipula: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;

Que, el párrafo infine del artículo 202° del acotado Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por noventa (90) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, dado que el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica a través del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5326-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 222-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, el Informe N° 043-2016-I.E.Toribio/DHC-Supervisión y la Carta N° 138-2016-CEINSA/GG/CU;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-





Resolución Jefatural

Nº 89 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por noventa (90) días calendario, presentada por la empresa **CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Toribio Casanova – Cutervo - Cajamarca", en virtud del Contrato N° 005-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 005-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED